



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2020 00135- 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Raúl David Velásquez Acevedo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Walter de Jesús García Ospina</b>
<b>Tema</b>	<b>1.Pone en conocimiento respuesta secretaria de movilidad de Cundinamarca 2.Requiere secuestre</b>

Se adosa al expediente la respuesta dada por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, donde nos informa que no es procedente decretar la medida cautelar sobre el vehículo de placas WCR-702, debido a que se encuentra a nombre de la señora LUZ ESTELA VASQUEZ SALAZAR.

Del mismo modo, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante y conforme al “*acta de diligencia de secuestro y entrega*” realizada el 20 de abril del presente año, y anexada por la apoderada demandante se ordena requerir al secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, para que deje a disposición de la parte pasiva el vehículo de palcas VEZ- 376 para su explotación, con la advertencia que deberá rendir cuentas consignando a órdenes del despacho el (10%) diez por ciento de las utilidades. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido.

Por otra parte, infórmese a la sociedad que deberá permitir el retiro de placas VEZ-376, la parte interesada deberá sufragar los gastos generados en favor de la sociedad en mención.

Finalmente, se le comunica a la apoderada demandante que hasta el momento no se ha obtenido respuesta por parte de GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A (HOTEL INTERCONTINENTAL) sobre la medida cautelar decretada, por lo que se requiere para que sirva informar por que no le ha dado cumplimiento al oficio N° 204 radicado el 20 de marzo de 2021. Por secretaria expídase Oficio

**NOTIFÍQUESE**

**TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA**

**Juez**

